

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 319

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1970

Título: POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS GRUPOS 714 Y 716 (MAQUINAS FOTOCOPIADORAS) DE LA LEY ARANCELARIA CON DOS NUEVOS NUMERALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16706

Publicada el: 06-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.262

Rollo: 30

Posición: 1629

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ

MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.786

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 319 de 30 de septiembre de 1970, por el cual se adicionan los Grupos 714 y 716 de la Ley Arancelaria con dos nuevos numerales.

Decreto de Gabinete No. 320 de 30 de septiembre de 1970, por el cual se autoriza una emisión de bonos.

Decreto de Gabinete No. 321 de 30 de septiembre de 1970, por el cual se autoriza al Municipio de Changuinola para contratar empréstito.

Decreto de Gabinete No. 322 de 30 de septiembre de 1970, por el cual se crean y eliminan unos cargos.

RESOLUCIONES DE GABINETE

Resoluciones Nos. 7, 8 y 9 de 30 de septiembre de 1970, por las cuales se ratifican unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 246 de 21, 245 de 22 de septiembre de 1970, por los cuales se aprueban unas resoluciones.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ADICIONANSE LOS GRUPOS 714 Y 716 DE LA LEY ARANCELARIA CON DOS NUEVOS NUMERALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 319
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

"Por el cual se adicionan los Grupos 714 y 716 de la Ley Arancelaria con dos nuevos numerales"

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se adiciona el Grupo 714 del Arancel de Importación con un nuevo numeral 714-02-07, en la forma siguiente:

714-02-07 Máquinas fotocopadoras nuevas cuyo valor F.O.B. no exceda de B.2,750.00 20%.

Artículo Segundo: Se adiciona el Grupo 716 del Arancel de Importación con un nuevo numeral 716-07-01, en la forma siguiente:

716-07-01 Máquinas fotocopadoras nuevas cuyo valor exceda de B.2,750.00.....5%

Artículo Tercero: Para los efectos del cobro de estos nuevos impuestos la presente Ley comenzará a regir después de los 60 días de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia, Encargado.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
Encargado.

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

AUTORIZASE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 320
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza una emisión de bonos.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que durante las pasadas inundaciones el Seminario Franciscano de Boquete sufrió graves daños, a los cuales no puede hacer frente con sus propios recursos.

Que el citado Seminario es un centro dedicado a la enseñanza, razón por la cual el Estado debe prestarle su colaboración en situaciones difíciles como la mencionada.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase una emisión de Bonos hasta por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), con un plazo de veinte (20) años y a un interés de 6% anual, que representarán la cooperación del Gobierno Nacional al Seminario Franciscano de Boquete.

Artículo Segundo: En los próximos Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos se incluirán las partidas necesarias para cumplir con el servicio de los Bonos cuya emisión autoriza el artículo anterior.

Artículo Tercero: El Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá el respectivo Decreto Reglamentario de